

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-1936

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA LA COMPRA DE UNAS LANCHAS Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LA LANCHA "EL ALMIRANTE" PARA EL SERVICIO DE CORREOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07441

Publicada el: 17-12-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Compraventas públicas, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.482

Rollo: 89

Posición: 363

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 17 de Diciembre de 1936

NUMERO 7441

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 28, de 10 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para la compra de unas lanchas y el acondicionamiento de la lancha "Almirante" para el servicio de correos.
Ley 29, de 11 de Diciembre, sobre mantenimiento y desarrollo de la Aviación Comercial en el país.
Ley 30, de 16 de Diciembre, por la cual se crea una Comisión que estudie la inversión y estado actual de los Millones de la Posterialidad.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 251, de 14 de Diciembre, por el cual se nombra al señor Eduardo A. Pedreschi G. Fiscal del Circuito de Bocas del Toro.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Telegramas rezagados.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

BANCO NACIONAL

Tipos de cambio bancarios.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 55, de 15 de Diciembre, por el cual nombran al señor Eduardo E. Linares, Administrador del Retiro de Matías Hernández.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 201, de 16 de Diciembre, por la cual reconocen al señor Teodoro R. Salcedo, el derecho de ser jubilado.

Continuación del Boletín relacionado con el Cultivo del Girasol.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las leyes 28, 29 y 30

LEY 28 DE 1936
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para la compra de unas lanchas y el acondicionamiento de la lancha "Almirante" para el servicio de correos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda a la adquisición de dos lanchas nuevas para el uso del Resguardo en las provincias de Panamá y Colón.

Artículo 2º Vótese hasta la suma de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), para la compra de las lanchas de que trata el artículo primero de esta Ley, e impútese al Departamento de Hacienda y Tesoro, Capítulo Artículo del Presupuesto entrante.

Parágrafo. Las lanchas a que se refiere esta Ley tendrán una longitud no menor de 48 pies, con motores que usarán como combustible petróleo crudo o (Diessel) con un andar no menor de 12 nudos marinos por hora.

Artículo 3º Ordénese la reparación de la lancha "Almirante", de propiedad nacional, para dedicarla al servicio de transporte de correos entre la capital y los puertos de la Provincia del Darién, y los de Chimán, Otoque y San Miguel, en la Provincia de Panamá.

La referida lancha quedará a órdenes del Gobernador del Darién una vez que sea puesta al servicio.

Parágrafo. Destinase la suma de B. 5.000.00 para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 29 DE 1936
(DE 11 DE DICIEMBRE)

sobre mantenimiento y desarrollo de la Aviación Comercial en el país.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando se halle establecida en el territorio bajo jurisdicción de la República una empresa de Aviación nacional que reúna los requisitos que se enumeran en los artículos presentes de la presente ley, y que se comprometa a cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo tercero de la misma, el Gobierno Nacional pagará a dicha compañía una subvención mensual de dos mil (B. 2.000.00) balboas, para contribuir así al mantenimiento y desarrollo de la aviación en el país.

Artículo 2º La empresa que se acoga a la subvención expresada en el artículo anterior deberá contar como mínimum con los siguientes elementos:

a) cinco (5) aviones aptos para el transporte de pasajeros y correos;

b) un motor de repuesto para cada uno de los aviones;

c) un taller moderno acondicionado con las herra-